

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que, el apoderado judicial de la Sociedad demandada, mediante escrito presentado electrónicamente el día 26 de los mismos mes y año, solicitó nuevamente se libre caución para que se levanten las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 28 de enero de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, viernes veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00280-00
PROCESO	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE	SOCIEDAD CLINICA PALMA REAL S.A.S.
DEMANDADOS	SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES SURAMERICANA S.A.S.
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación
TEMA	No accede a fijar caución

Visto la constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso el escrito allegado por el señor apoderado judicial de la Sociedad demandada, el día 26 de enero del presente año.

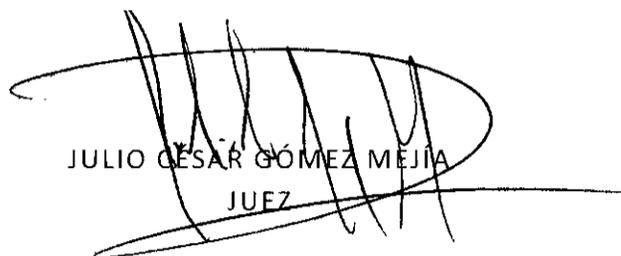
Al respecto y para los fines de la solicitud elevada, se remite al memorialista a lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso, según el cual:

*“El ejecutado, podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) (...)”.*  
(Subrayas y negrillas, fuera del texto).

En consecuencia y para proceder a la viabilidad de su petición, deberá prestar la caución conforme lo exigido en la norma trascrita.

Ahora, con el propósito de permitirle a la parte ejecutada el conocimiento del valor del crédito con el fin de que la caución se preste por el valor debido, puede proceder a solicitar la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ